REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA–
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN PORTOFINO P.H
DEMANDADO	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y OTROS
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00381
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

La Urbanización Portofino P.H por medio de memorial allegado a la Secretaría la Corporación el día 8 de julio de 2013[1], presenta reforma a la demanda adicionando algunos hechos, solicitando prueba testimonial y aportando prueba documental.

Trámite procesal y actuaciones relacionadas.

El día 16 de enero de 2013 se admitió la demanda, ordenando notificarse personalmente a través de buzón electrónico a las entidades demandadas y al Ministerio Público[2].

Secretaría, en atención a las órdenes del despacho, el día 7 de mayo de 2013 envía correo electrónico a todas las entidades públicas demandas así como al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[3], por medio del cual se notifica el auto admisorio de la demanda y se corre traslado de la petición de medida de suspensión provisional.

De conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A–, el auto admisorio de la demanda se notificará personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, y se prevé más adelante que los términos que conceda el auto notificado solo correrán al vencimiento del término de 25 días[4] después de surtida la última notificación.

---

[1] Ver folio 573 del Cuaderno 1.
[2] Ver folio 111 del Cuaderno 1.
[3] Ver folio 116 del Cuaderno 1.
[4] En atención al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados se seguirá el Código de Procedimiento Civil

En el auto admisorio se dispuso un traslado para contestar la demanda de 5 días.

Descendiendo al caso concreto se tiene que los 25 días empezaron a correr desde el día 8 de mayo de 2013, culminando el día 14 de junio de 2013, a partir de allí inició a correr el término de traslado de la demanda del 17 de junio al 21 de junio de 2013, ambas fechas inclusive.

El C.P.A.C.A en el canon 173 prevé que el demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda por una sola vez hasta el vencimiento de los 10 días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda.

Siendo así el término de traslado de la demanda vencía el 21 de junio de 2013, por lo que el demandante contaba hasta el día 8 de julio de 2013 para reformar la demanda, y en efecto, fue este último día cuando se allegó el memorial, según se aprecia de la imposición del sello por parte de la secretaría[5].

Observa el despacho que el escrito de reforma de la demanda fue presentado en oportunidad debida y cumple con los lineamientos legales, en virtud de lo cual:

SE ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA, presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de la admisión de la reforma se CORRE TRASLADO por el TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, los que comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estados de la presente providencia, según el artículo 173 numeral 1º *Ibídem*. Precisando que la parte demandante ha suministrado como dirección de correo electrónico abogadonelsonhurtado@gmail.com y agobadonelsonhurtado@hotmail.com.

El Fonval al correo: notificaciones.valorizacion@medellin.gov.co, la EDU: notificacionesjudiciales@edu.gov.co. En la contestación de la demanda por parte del Municipio de Medellín no se señaló dirección de correo electrónico

---

desde que haya compatibilidad con la naturaleza del asunto. Los términos de días se entienden hábiles según lo prevé el primer inciso del artículo 121 del Código de Procedimiento Civil.

[5] Ver folio 573 del Cuaderno 1.

para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A, razón por la cual se le notificará solo por estados.

De otro lado, no se ha surtido el traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas, las cuales son visibles en los folios 317 vuelto y 456, ejecutoriada la presente providencia Secretaría **CORRERÁ TRASLADO** de las mismas de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO